

Recaudación

Artículo X.-La cuota anual establecida se realizará en un único pago, previa notificación por el Ayuntamiento. Los derechos de acometida deberán satisfacerse previamente a realizar las acometidas pertinentes.

Artículo XI.-Quienes no hubieran satisfecho las tasas correspondientes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos de prórroga establecidos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 275 del citado Reglamento pasarán a ser cobradas por vía ejecutiva de apremio con los recargos y gastos correspondientes.

Artículo XII.-Aquellos contribuyentes que tuvieran pendientes de pago dos o más anualidades, se considerarán como bajas en el servicio, procediéndose, si el Ayuntamiento así lo acuerda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al corte del suministro.

Si una vez satisfechas las tasas pendientes, estos contribuyentes solicitaran nueva alta, el Ayuntamiento podrá acordar el solicitarles como condición previa, la fianza que estime oportuna por el plazo que en cada caso se señale, debiendo procederse al pago de los derechos que procedan como si se tratara de la primera alta en el servicio, salvo aquellos casos en que se demuestre que la demora en el pago ha sido por causas ajenas a su voluntad.

Mutilva Baja, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Alcalde, José Antonio Villamayor Barbería.

A9305250

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES ANGIN-AMESCOA**Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicio de asistencia a domicilio**

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo legal, contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tasas por servicio de asistencia a domicilio (BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 79 de 28 de junio de 1993), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local, queda aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza fiscal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ancín, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres. La Presidenta, Lourdes Ibañez Sanz.

Fundamentación

Artículo 1.º La presente Ordenanza se crea al amparo del punto 15 del artículo 33 del Reglamento de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible está constituido, por ser beneficiario de los servicios que presta el Servicio de Atención a Domicilio, o sea por la prestación dentro de los Servicios Sociales de Base, de la atención domiciliaria a los usuarios del Servicio de Atención a Domicilio.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Están obligados al pago de las tasas correspondientes, los beneficiarios del servicio de atención domiciliaria.

Bases de gravamen

Art. 4.º Estarán constituidas por el tipo de servicio que se preste y por el tiempo que dure tal prestación.

Tarifas

Art. 5.º Las tasas tendrán un carácter simbólico, su importe se fijará en relación a los ingresos anuales de la unidad familiar.

Se valorarán como ingresos los provenientes del trabajo, desempleo, pensiones, bienes rústicos y urbanos, ventas, rendimientos de capital.

La renta mensual sobre la que se aplicará la tasa correspondiente se hallará de la forma siguiente.

Se computan los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar del año anterior a la solicitud, y un 3% del valor de los bienes urbanos y rústicos (se excluye la vivienda habitual).

El resultado se divide entre 12 meses, y el número de miembros de la unidad familiar.

Si la unidad familiar se compone de hijos, yernos, etc., contabilizarán el 50% de sus ingresos.

Art. 6.º Tasas mensuales (20 horas/mes):

INGRESO MENSUAL POR PERSONA (Pesetas)	CON FAMILIA (Pesetas)	MATRIMONIOS (Pesetas)	SIN FAMILIA (Pesetas)
Hasta 25.000	0	0	0
25.001/30.000	100 - 2.000	50 - 1.000	25 - 500
30.001/35.000	175 - 3.500	175 - 2.000	50 - 1.000
35.001/40.000	250 - 5.000	150 - 3.000	75 - 1.500
40.001/45.000	325 - 6.500	125 - 4.000	100 - 2.000
45.001/50.000	400 - 8.000	250 - 5.000	125 - 2.500
50.001/55.000	475 - 9.500	300 - 6.000	150 - 3.000
55.001/60.000	550 - 11.000	350 - 7.000	175 - 3.500
60.001/70.000	625 - 12.500	400 - 8.000	200 - 4.000
70.001/80.000	700 - 14.000	450 - 9.000	225 - 4.500
Más de 80.000	800 hora	600 hora	500 hora

-El cálculo de las tarifas se ha realizado en base a 20 horas/mes.

Si se necesitan más o menos horas diarias se hallará la tarifa proporcionalmente.

-Se tendrá en cuenta el destinatario de la actuación, y el número de los que conviven con él, para su valoración económica.

Devengo de las tasas y recaudación

Art. 7.º La tasa se devengará en el momento de recibir las atenciones del Servicio de Atención a Domicilio.

Art. 8.º El ingreso de las tasas se efectuará mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se produzca el devengo del servicio.

-Si el usuario no satisface la tasa en el plazo indicado, podrá retirarse el servicio de atención a domicilio.

Art. 9.º Las bajas deberán comunicarse a la Mancomunidad de Servicios Sociales, y surtirán efectos económicos el mismo día de la baja.

Art. 10. Las presentes tasas son vigentes para el año en curso, y para años sucesivos se incrementarán en la misma medida que aumenta el Salario Mínimo Interprofesional.

Normas de gestión

Art. 11. El servicio de atención a domicilio, atenderá toda aquella persona que lo demande y sea objetivamente necesario, priorizando aquellos casos de:

- Familias o individuos sin apoyo familiar, en situaciones puntuales.
- Familias monoparentales.
- Incapacitados, ya vivan solos o con personas ancianas o menores de edad.
- Ancianos con incapacidades que vivan solos.

-Colaboración y apoyo a familiares que cuidan a sus ancianos/miembros.

En general toda aquella situación que el Servicio Social de Base considere necesario.

Art. 12. Para acceder a la prestación del servicio deberá comunicarse bien directamente o a través de cualquier persona, a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base.

Art. 13. La aprobación de la prestación se hará en base a la valoración hecha por los profesionales del Servicio y en su caso se propondrá al Concejal delegado la resolución a adoptar. Dicha resolución se notificará al interesado.

Art. 14. Los usuarios de este servicio deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, D N I., cartilla de la Seguridad Social.
- Test de Automantiviento, informes médicos.
- Certificado de pensiones, nóminas... y declaraciones de renta.
- Certificado de empadronamiento, convivencia y catastro.
- Justificante de ingresos obtenidos por otros conceptos (rentas, intereses...).

La Mancomunidad podrá exigir la presentación de cualquier otro documento.

Exenciones

Art. 15. Quedan exentos de pago los usuarios cuyos ingresos sean inferiores al correspondiente baremo.